



1. RESEÑA DE LEGISLACIÓN IMPORTANTE.

1.1) Legislación fiscal

- **Ley 24/2010, de 22 de julio, de aprobación de la escala autonómica (de Cataluña) del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.** Con efectos a 1 de enero de 2011 se incrementan los tipos de gravamen de la base liquidable general y se incluyen dos nuevos tramos.

La escala de renta provisional estatal y autonómica de Cataluña para el ejercicio 2011 es la siguiente:

BASE LIQUIDABLE	CUOTA ÍNTEGRA	RESTO BASE LIQ	TIPO APLICABLE
-	-	17.707,20	24%
17.707,20	4.249,72	15.300,00	28%
33.007,20	8.533,72	20.400,00	37%
53.407,20	16.081,72	66.593,00	43%
120.000,20	44.716,72	55.000,00	46%
175.000,20	70.566,72	En adelante	49%

- **Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.** Este real decreto que entra en vigor el 1 de enero de 2011 establece la obligación para determinados contribuyentes de utilización de medios electrónicos en las comunicaciones y notificaciones que deba efectuar la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Norma comentada en el apartado 3 - Artículos y comentarios sobre nuevas leyes-

1.2) Legislación laboral

- **Real Decreto-ley 10/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo para reducir la dualidad y temporalidad de los contratos de trabajo; favorecer la flexibilidad interna negociada en las empresas y para fomentar el uso de la reducción de jornada como instrumento de ajuste temporal de empleo; favorecer el empleo de los jóvenes y de las personas desempleadas; y la mejora de la intermediación laboral y sobre la actuación de empresas de trabajo temporal.**
- **Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.**
- **Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas para la reforma del mercado de trabajo.** Se consolidan las diferentes medidas, aprobadas en el Real Decreto Ley 10/2010 de 16 de junio, que afectan directamente a la regulación de la relación laboral entre empresas y trabajadores.
- **Resolución de 7 de octubre de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2011.**



- **Resolución de 5 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social**, por la que se dictan instrucciones a las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en relación con la aplicación del artículo 32 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en la redacción dada por la disposición final sexta de la Ley 32/2010, de 5 agosto.
- **Orden TRE/551/2010, de 22 de noviembre**, por el que se establece el calendario de fiestas locales de Cataluña para el año 2011.

1.3) Legislación varia

- **La Ley 15/2010, de 5 de Julio de modificación de la Ley 3/2001 por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.** Hacemos un resumen de lo más destacado de esta ley en el apartado 4. - Temas Varios.
- **Decret 125/2010, de 14 de septiembre de modificación del Plan General Contable de las Fundaciones y Asociaciones sujetos a la legislación de la Generalitat.**
- **Convenios colectivos.**
 - Centros y servicios de atención a personas con discapacidad. Con. Col. 2008-2010
 - Despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales. Rev. Sal. 2009-2010
 - Empresas de trabajo temporal. Rev. Sal. 2010
 - Transporte de mercancías por carretera. Acuerdo materia prevención riesgos.
 - Transporte de viajeros por carretera. Acuerdo materia prevención riesgos.
 - Centros de enseñanza de peluquería y estética, de enseñanzas musicales y de artes aplicadas y oficios artísticos. Resol. Materia prevención.
 - Industria metalgráfica y de fabricación de envases metálicos. Con. Col. 2009-2012
 - Ciclo de comercio del papel y artes gráficas. Con. Col. 2009-2012
 - Industria textil y de la confección. Rev. Sal. 2010
 - Perfumería y afines. Rev. Sal. 2009 y Con. Col. 2010-2011
 - Empresas de publicidad. Rev. Sal. 2009-2010
 - General del sector de la construcción. Acuerdos Rev. Sal. 2009-2010
 - Empresas de consultoría y estudios de mercado y opinión pública. Rev. Sal. 2007-2009
 - Empresas organizadoras juego de bingo. Con. Col. 2009-2011
 - Establecimientos sanitarios de hospitalización. Rev. Sal. 2009-2010

2. RESEÑA DE RESOLUCIONES Y SENTENCIAS.

- **Vigencia del pacto de competencia postcontractual, pese a que se extinga el contrato durante el periodo de prueba por voluntad del empresario. Sentencia del Tribunal Supremo, 6 de febrero de 2009.** El Tribunal estima que el pacto de no competencia no pierde eficacia por el hecho de que el contrato se extinga por desistimiento del empresario durante el período de prueba. Si el contrato se extingue en dicho periodo de prueba, cesarán los efectos del mismo, salvo aquéllos pactados precisamente para después de extinguido.
- **La empresa no puede imponer el cierre por vacaciones durante todo el mes de agosto. Sentencia de la Audiencia Nacional, de 2 de noviembre de 2009.** La Audiencia Nacional ha



establecido que el cierre de la empresa durante todo el mes de agosto por razones organizativas, implica la nulidad de la obligación impuesta unilateralmente por ésta, ya que el disfrute de las vacaciones debe ser acordado entre trabajador y empresario, de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes.

- **No procede revisión salarial a la baja en el caso de que el IPC real resulte inferior al previsto. Sentencia del Tribunal Supremo, de 5 de abril de 2010.** El Tribunal Supremo en su sentencia indica que los trabajadores tienen derecho a recibir el incremento salarial previsto en el convenio colectivo aunque el IPC real correspondiente al año haya sido inferior al previsto, pues si no fuese esa la voluntad, cuando se negoció el convenio, se hubiese referido en el articulado del mismo.

3. ARTÍCULOS Y COMENTARIOS SOBRE NUEVAS LEYES.

3.1.- Notificaciones electrónicas obligatorias. Entra en vigor el 1 de enero de 2011.

El 1 de enero de 2011 entra en vigor el RD1363/2010 que establece de manera obligatoria el sistema de las notificaciones electrónicas para las empresas en el ámbito de la Agencia Tributaria.

Este sistema de notificaciones electrónicas obligatorias consiste en que determinadas personas y entidades, que se entiende que disponen de medios tecnológicos precisos, están obligadas a recibir por medios electrónicos (internet) las comunicaciones y notificaciones que les realice la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) por esta vía.

Por lo tanto, todas las empresas deben contar como mínimo con un equipo informático, conexión a internet, firma electrónica reconocida por la AEAT, una cuenta de correo electrónico y una dirección electrónica habilitada (DEH) que nos proporciona Correos de manera gratuita.

La entrada en vigor es el 1 de enero de 2011, pero no surte efectos para cada obligado hasta que la AEAT no le comunica individualmente y por los métodos tradicionales su inclusión en el mismo.

Según dispone el real decreto están obligados a recibir notificaciones electrónicas los siguientes sujetos:

- Sociedades anónimas (entidades con el NIF que empiece por A).
- Sociedades limitadas (entidades con el NIF que empiece por B).
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española (NIF que empiece por la letra N).



- Los establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español (NIF que empiecen con la letra W).
- Las uniones temporales de empresas (entidades cuyo NIF empieza con la letra U).
- Entidades cuyo NIF empiece por la letra V.
- Con independencia de su personalidad o forma jurídica están obligados a recibir por medios electrónicos comunicaciones y notificaciones administrativas las personas y entidades en que concurran las siguientes circunstancias:
 - Inscritas en el Registro de grandes empresas.
 - Que hayan optado por el régimen de consolidación fiscal.
 - Que hayan optado por la tributación en Régimen especial de grupo de entidades.
 - Inscritas en el Registro de devolución mensual.
 - Aquellas que tengan una autorización en vigor del Departamento de Aduanas Impuestos Especiales de la AEAT para la presentación de declaraciones aduaneras mediante sistema de transmisión electrónica de datos.

El registro en el servicio es automático para los incluidos obligatoriamente. No es preciso darse de alta en el mismo. Una vez recibida la notificación de la inclusión, el destinatario sólo tiene que entrar periódicamente (mínimo cada 10 días naturales) en la DEH. **Es imprescindible que el obligado tributario tenga firma electrónica para poder acceder al buzón de notificaciones.**

Existe un mecanismo de aviso formal de notificación, mediante correo electrónico, para quienes lo deseen. Entonces cada vez que la AEAT nos envía cualquier notificación recibiremos en un correo electrónico mediante el cual nos avisa de la existencia de una notificación.

El punto de acceso a la DEH es <http://notificaciones.060.es>. Es un buzón electrónico en internet, similar a la cuenta de correo electrónico.

La normativa prevé la posibilidad de que los contribuyentes apoderen a un representante que también tenga acceso a la recepción de las notificaciones electrónicas, podría ser el caso de la asesoría, aunque no le exime de su responsabilidad. Es el contribuyente siempre el responsable siempre frente la Administración.

Si tenemos notificaciones en el buzón y han transcurrido 10 días sin acceder al mismo, se entiende producida la notificación.

Transcurridos 30 días, las notificaciones producidas en la DEH siguen estando a disposición de sus destinatarios, pero solo en la sede electrónica de la AEAT (<https://www.agenciatributaria.gob.es>).



3.2.- Novedades Fiscales previstas en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011

A continuación exponemos las medidas fiscales previstas que consideramos más relevantes contenidas en el Proyecto de Ley de PGE 2011. Recordamos que es un proyecto de ley y está pendiente de aprobación

Modificaciones en el IRPF:

- Escala de gravamen. Se añaden dos nuevos tramos a la escala de gravamen elevándose el tipo marginal máximo aplicable para rentas superiores a 120.000 euros 175.000.
- Rendimientos del trabajo. Se introduce un límite de 300.000 euros en la cuantía del rendimiento íntegro sobre la que se le aplicará la reducción por irregularidad del 40% en caso de rendimientos generados en un periodo superior a dos años.
- Se suprime la deducción por nacimiento o adopción.
- Deducción de la vivienda habitual. Se elimina, a partir del 1 de enero de 2011, la deducción fiscal por adquisición y por alquiler de vivienda habitual para los contribuyentes con bases imponibles iguales o superiores a 24.107,20 euros anuales. No obstante, existe una regulación de un régimen transitorio para aquellos contribuyentes cuya base imponible sea superior a 17.724,90 euros anuales que hubieran adquirido su vivienda habitual o satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2011 y para aquellos cuya base imponible sea superior a 17.738,99 euros anuales que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2011.
- Rendimientos por arrendamiento de vivienda. Se incrementa del 50 al 60% la reducción del rendimiento neto por arrendamiento de vivienda. A efectos de aplicar la reducción del 100% en este tipo de rendimiento se reduce de 35 a 30 años el requisito de la edad del arrendatario.

En el Impuesto sobre la Renta de No Residentes:

- Con efectos a 1 de enero de 2011 se establece que los dividendos distribuidos por una sociedad residente en España que sea filial de otra residente en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que esta última posea más del 5% del capital de la primera, están exentos de tributación en España. Anteriormente, el porcentaje de participación exigido para la exención de los mencionados dividendos distribuidos era del 10%, equiparándose por lo tanto, este porcentaje con el porcentaje de participación requerido por



la normativa del ISS en lo relativo a la aplicación de la deducción del 100% para evitar la doble imposición interna en el pago de dividendos.

En el Impuesto sobre Sociedades:

- *Posibilidad que las empresas de reducida dimensión puedan seguir disfrutando de los beneficios fiscales del régimen especial, aunque superen el límite de los 8.000.000 de euros de cifra de negocios, durante los tres ejercicios inmediatos siguientes a aquel en que se supere el umbral mencionado.*

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

- *Exoneración del pago por la modalidad de operaciones societarias a las ampliaciones de capital efectuadas durante los ejercicios 2011 y 2012.*

3.3.- Suspensión revalorización de las pensiones.

El reciente Real Decreto-Ley 8/2010, de medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, suspende para el ejercicio 2011 la revalorización de las pensiones en función del I.P.C., excepto para las pensiones mínimas, las pensiones del extinguido SOVI y las pensiones no contributivas. Asimismo, también quedan suspendidas las revalorizaciones de las pensiones de clases pasivas, a excepción de las que no alcancen su nivel mínimo.

3.4.- Modificaciones de la Ley de las personas en situación de dependencia.

Con efectos de 1 de junio de 2010 se modifica la Disposición final primera de la Ley 39/2006, de Promoción de la autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia, relativa a la aplicación progresiva de la Ley, en los siguientes términos:

— *Se establece un plazo máximo para resolver sobre el reconocimiento de la prestación de dependencia de seis meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud, independientemente de que la Administración competente haya establecido un procedimiento diferenciado para el reconocimiento de la situación de dependencia y el de prestaciones.*

— *El reconocimiento del derecho en la resolución correspondiente generará el derecho de acceso a las prestaciones a partir de la fecha de la resolución en la que se reconozca la concreta prestación. Si transcurrido el plazo máximo de seis meses desde la solicitud no se hubiera notificado resolución expresa de reconocimiento de prestación, el derecho de acceso a la prestación económica se generará desde el día siguiente al del cumplimiento del plazo máximo.*



— A las personas que hayan solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia con anterioridad a la entrada en vigor del R.D.Ley 8/2010, es decir el 25 de mayo de 2010, y se les reconozca un Grado II o un Grado III, les será de aplicación la Disposición final primera con la redacción vigente en el momento de presentación de la solicitud.

— Las cuantías en concepto de efectos retroactivos de las prestaciones económicas previstas en la Ley 39/2006, podrán ser aplazadas y su abono periodificado en pagos anuales de igual cuantía, en un plazo máximo de 5 años desde la fecha de la resolución firme de reconocimiento expreso de la prestación.

4. TEMAS VARIOS.

4.1.- Medidas contra la morosidad en operaciones comerciales.

El objetivo de la Ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2001 por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales es suprimir la posibilidad de pacto entre las partes, la cual a menudo permitía alargar significativamente los plazos de pago, siendo generalmente las Pymes las más perjudicadas.

La ley será de aplicación a los contratos celebrados con posterioridad a 5 de Julio de 2010.

Esta ley sólo es de aplicación a los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizada entre empresas (sector privado), o entre empresas y la Administración (sector público). No se aplica a los pagos efectuados en las operaciones comerciales en las que intervengan consumidores.

Sector privado:

- El plazo de pago que debe cumplir un deudor será de 60 días después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios. Este plazo no puede ser ampliado por acuerdo entre partes.
- Este plazo de 60 días se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.
- Para aquellas empresas que vinieran pactando plazos de pago más elevados se establece un periodo transitorio hasta el 1 de enero de 2013:
 - Desde el 6-07-2010 y hasta el 31-12-2011 el plazo será de 85 días.
 - Desde el 1-01-2012 y hasta el 31-12-2012 el plazo será de 75 días.



- *A partir de 1 de enero de 2013 el plazo será de 60 días.*

- *Los proveedores deberán hacer llegar la factura a sus clientes antes de que se cumplan 30 días desde la fecha de recepción efectiva de la mercancía o prestación de servicios.*

- *Podrán agruparse facturas a lo largo de un periodo determinado no superior a 15 días.*

- *Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes del cobro debidamente acreditados. Esta indemnización no podrá superar, en ningún caso, el 15% de la cuantía de la deuda, excepto en los casos en que la deuda no supere los 30.000 euros en los que el límite de la indemnización es el importe de la deuda de que se trate. El deudor no estará obligado a pagar ésta la indemnización cuando no sea responsable del retraso en el pago.*

- *Serán nulas las cláusulas abusivas.*

- *Las sociedades deberán publicar de forma expresa las informaciones sobre los plazos de pago a sus proveedores en la Memoria de las Cuentas Anuales.*

Sector público:

- *La administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización del contrato. Transcurrido este plazo los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso de los intereses de demora. Si la Administración no contesta en el plazo de 1 mes se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda.*

- *Este plazo de 30 días se aplicará a partir del 1 de enero de 2013. Se prevé un periodo transitorio hasta el 1 de enero de 2013:*
 - *Desde el 6-07-2010 y hasta el 31-12-2010 el plazo será de 55 días.*
 - *Desde el 1-01-2011 y hasta el 31-12-2011 el plazo será de 50 días.*
 - *Desde el 1-01-2012 y hasta el 31-12-2012 el plazo será de 40 días.*

Empresas constructoras de obra civil:

La ley prevé en su disposición transitoria tercera los plazos máximos de pago en los contratos de obra con Administraciones Públicas. Las empresas constructoras de obra civil que mantengan vivos contratos de obra con las diferentes Administraciones Públicas, con carácter excepcional, u durante



dos años a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, podrán acordar con sus proveedores y/o subcontratistas los siguientes plazos máximos de pago, de conformidad con el siguiente calendario:

- 120 días desde 6-07-2010 hasta el 31-12-2011.
- 90 días desde 1-01-2012 hasta el 31-12-12.
- 60 días desde 1-01-2013 hasta el 31-12-2013.

Sin que puedan existir pactos entre partes por encima de dichos plazos y fechas.

Régimen especial para productos agroalimenticios:

- Los aplazamientos de pago de productos de alimentación frescos y perecederos no excederán en ningún caso de 30 días a partir de la fecha de entrega de las mercancías. Este plazo es de aplicación inmediata, no existe periodo transitorio.
- Con relación con los productos de alimentación que no sean frescos o perecederos los aplazamientos de pago no excederán en ningún caso de 60 días a partir de la fecha de entrega de las mercancías.
- Los destinatarios de las correspondientes entregas quedarán obligados a documentar, en el mismo acto, la operación de entrega y recepción con mención expresa de la fecha.
- Los proveedores deberán indicar en su factura el día del calendario en que debe producirse el pago.

Distribución de libros:

Finalmente, destacamos que la ley indica que el gobierno, reglamentariamente podrá determinar un régimen especial de pagos para el sector del libro que tenga en cuenta las especiales circunstancias del sector en relación a los ciclos de explotación, la rotación de stocks y el específico régimen de depósitos de libros.

4.2.- Contabilización de los cursos de formación y bonificación en seguros sociales.

Actualmente y con el cambio en el ejercicio del 2008 del NPGC nos encontramos en una situación en la que cada día se están produciendo novedades que nos afecta al funcionamiento administrativo-contable de nuestra empresa. Es por ello que debemos potenciar los cursos formativos por parte de los trabajadores de nuestra empresa, para estar actualizados.

Con la actual legislación si estos cursos cumplen una serie de requisitos, el importe de los mismos puede ser recuperado vía bonificación de los Seguros Sociales que paga la empresa mensualmente. Asiento contable que realizaremos por el curso realizado será el siguiente:



(649) Otros Gastos Sociales

A

(410) Centro de formación X

Existen distintas maneras de contabilizar estos supuestos, nosotros consideramos que el más adecuado y el que se ajusta a las normas de valoración del NPGC y refleja la imagen fiel es el siguiente:

Previamente hemos contabilizado como cualquier mes, la nómina correspondiente, sin tener en cuenta el curso de formación, es decir:

(6400) Importe bruto de sueldos y salarios

A (4760) S. Social acreedora

(4751) Hacienda Pública IRPF

(4650) Remuneraciones pendientes.

Asiento contable por la bonificación obtenida por la empresa del curso realizado:

(471) Org. Seguridad Social deudora (por el importe de la bonificación)

A (74x) Bonificación en Seguros Sociales (importe de la bonificación)

Cuando realicemos el pago, haremos el siguiente asiento:

(476) S.Social acreedora

A (471) S.Social Deudora (importe curso formación)

(57-) Tesorería (importe líquido a ingresar TC1)

*** (476) Debemos de tener en cuenta que incluirá el total de las cuotas obreras y empresariales de acuerdo a las nóminas del mes en curso sin tener en cuenta el curso de formación realizado, como cualquier mes.

De esta manera los Seguros Sociales están contabilizados por su importe íntegro, por otro lado tendríamos el importe de la bonificación y la cuenta de resultados reflejara tanto el gasto por el curso como la bonificación y el ingreso consecuencia del menor importe a pagar a la Seguridad Social. La cuenta de PYG quedará neutra pero veremos en todo momento las operaciones realizadas (imagen fiel).



4.3.- El concurso de la persona física y otra nueva reforma de la Ley Concursal

La actual regulación del concurso de acreedores de una persona física es del todo insuficiente, e incapaz de aportar soluciones reales para aquellas personas que se encuentran en una situación de falta de liquidez.

A menos de que se trate de una persona con cierto patrimonio o ciertos ingresos mensuales, e inste el concurso con el objetivo de intentar alcanzar acuerdos con sus acreedores a través de la realización o adjudicación de patrimonio, de poco va a servir un concurso.

No tiene sentido por tanto presentar un concurso de una persona física (pero es que jurídica tampoco) que no tenga absolutamente ningún activo realizable.

El concurso de una persona jurídica que, tras la liquidación de sus activos, aún queden deudas pendientes, finaliza con la extinción de su personalidad jurídica. Por el contrario, el concurso de la persona física, cuando finaliza, dicha persona continúa adeudando las deudas pendientes de pago.

Si a ello unimos que, de las hipotecas existe la responsabilidad universal de las personas físicas, que el principal problema ahora mismo de las personas físicas es que, no pueden hacer frente al pago de la cuota hipotecaria, y que tampoco pueden ni siquiera vender su inmueble para amortizar la hipoteca, porque las entidades financieras tasaron las mismas por unos precios por los cuales ahora mismo sería imposible vender, por lo que, aunque vendieran, aún quedaría hipoteca por pagar. Todo ello evidencia que un concurso de acreedores poco puede solucionar esta situación.

Evidentemente, por mucho que se esté trabajando en una reforma, problemas como el apuntado no van a cambiar, pues ello implicaría un cambio radical en las bases de nuestro Derecho. Pero sí que es necesaria una regulación específica del concurso de la persona física; pues en la actualidad, no hay más de unos diez artículos dispersos por toda la Ley Concursal y que, como decimos, poco aportan.

Por ello, se está trabajando en una nueva reforma de la Ley Concursal, que vendrá a regular con mayor amplitud el concurso de la persona física, así como otros temas, ofreciendo soluciones a diversos problemas que la práctica está poniendo de manifiesto día a día.

Y es que con la actual crisis, cada día se presentan decenas de concursos ante los Juzgados Mercantiles. Cada empresa tiene sus particularidades, y aparecen problemas que con la Ley en la mano son de difícil solución, lo que va dando lugar a prácticas de los Juzgados, que precisan aparecer reguladas en la Ley, a fin de que exista seguridad jurídica.

El importantísimo número de concursos que ha motivado la actual crisis económica, origina la necesidad de un constante cambio legislativo en materia concursal. Por ello, poco antes de un mes de entrar en vigor la reforma operada el pasado Marzo del 2009, ya se percibía la necesidad de volver a trabajar en más reformas.

Se dice que, antes de que finalice el 2010 tendremos una nueva Ley Concursal ¿dará esta vez respuesta a todos los problemas necesitados de regulación legal?.

5. CALENDARIO FISCAL DICIEMBRE 2010

Hasta el 20:

RENTA Y SOCIEDADES

- *Noviembre 2010. Grandes empresas.....MOD. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128*
- *Tercer Periodo 2010 Pagos Fraccionados Impuesto Sobre Sociedades..... MOD. 202, 218, 222*

IVA

- *Noviembre 2010. Todas las empresas.....MOD.303*
- *Noviembre 2010. Operaciones asimiladas a las importaciones.....MOD.380*
- *Noviembre 2010 .Grupo entidades, modelo individual y agrario.....MOD. 322, 353*
- *Noviembre 2010 Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.....MOD. 349*
- *Noviembre 2010. Declaración operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC.MOD. 340*

Impuestos especiales

- *Septiembre 2010. Grandes Empresas.....MOD. 553, 554, 555, 556, 557, 558*
- *Septiembre 2010. Grandes Empresas.....MOD. 561, 562, 563*
- *Noviembre 2010. Todas las empresasMOD.560, 564, 566, 570, 580*

Los operadores registrados y no registrador, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas) utilizarán par todos los impuestos el modelo 510.

Impuesto sobre primas de seguro

- *Noviembre 2010.....MOD.430*

Hasta el 31:

RENTA

- *Renuncia o revocación Estimación Directa Simplificada y Estimación Objetiva para 2011 y sucesivosMOD.036/037*

IVA

- *Renuncia o revocación Régimen Simplificada y Agricultura, Ganadería y Pesca para 2011 y sucesivosMOD.036/037*
- *Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades, objetos de colección y Agencias de viaje par 2011 y sucesivosMOD.036*
- *Opción o revocación de la aplicación prorata especial para 2011.....MOD. 036/037*



- *Operación tributación en destino ventas a distancia a otros países de la Unión Europea para 2011 y 2012.....MOD.036*
- *Renuncia al Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2011.....sin modelo*
- *Comunicación de alta en Régimen especial del grupo de entidades.....MOD. 039*
- *Opción o renuncia por la modalidad avanzada del Régimen especial del grupo de entidades...MOD.039*
- *Comunicación anual relativa al Régimen especial del grupo de entidades.....MOD.039*
- *Solicitud de inscripción / renuncia Registro de devolución mensual grupo de entidadesMOD.039*